Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XX ABRIL-JUNIO DE 1952 N.º 80

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

SERGIO GALAZ ULLOA

LOS DERECHOS DEL HOMBRE (*)

Ha sido una tradición ya consagrada dentro de nuestra Honorable Facultad, que a los alumnos que se internan por vez primera en los viejos senderos de las disciplinas jurídicas, se les reciba en sesión solemne, deteniéndose por algunos instantes el pulso acelerado de la función puramente docente, para significarles objetivamente la importancia trascendental que significa en la vida del joven estudiante su ingreso a las aulas universitarias.

Designado por la Honorable Facultad para dictaros la clase inaugural, nada nos ha parecido más oportuno, en esta solemne ocasión, que hablaros por algunos instantes de "Los Derechos del Hombre"; mejor dicho, repetiros algunas grandes verdades que parecen olvidadas en un mundo convulsionado, cuya inmensa agitación, cuyo gigantesco oleaje, como ha dicho un escritor, amenaza barrer la civilización occidental, y cuyos efectos en el mundo del pensamiento, lo mismo que en la política y en la economía, registra la crónica diaria con la angustia y el temor del testigo de una época sin igual en los atormentados fastos de la humanidad.

No se nos oculta que el tema elegido para esta clase, excede nuestra capacidad y sobrepasa con creces los estrechos límites que impone una disertación como ésta. No obstante, hemos afrontado estos riesgos, porque estimamos que el estudio del Derecho debe

(*) Clase inaugural dictada en el Aula Magna de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, con fecha 5 de Mayo del presente año.—N. de la D.

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

comenzar siempre por el de los derechos del hombre, que constituyen el fundamento mismo sobre el cual se asienta el magnífico edificio jurídico de la sociedad moderna. Y porque, además, pensamos con Kant que la humanidad y, en general, toda criatura racional debe ser considerada como fin y no como medio; porque considerado como persona el hombre está por encima de todo precio... él posee una dignidad —un valor interior absoluto— por el cual obliga al respeto de su persona a todas las otras criaturas racionales, y que le permite moderarse con cada una de ellas y estar a su mismo nivel.

Nos proponemos, pues, en apretada síntesis, repetir verdades, porque, como decía el filósofo fundador del Estado Checoeslovaco, Masaryk, "no basta afirmar una verdad una vez, hay que repetirla continuamente, pues también la mentira se repite con abrumadora insistencia".

Expresa el profesor Lien "que los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos como tales seres humanos, o como individuos del género humano, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son, en realidad, la clave de la dignidad del hombre. En su quinta esencia consisten fundamentalmente en el solo derecho que incluye a todos, o sea, la propiedad de absoluta libertad para desarrollar hasta el máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo, para su autogobierno, seguridad y satisfacción más eficaces".

Definidos de esta manera, nos parece que su fundamento es tan sólido, tan racional, tan inconmovible, que jamás pueblo alguno ni civilización debió ignorarlos o desconocerlos. Porque como dice el mismo profesor citado, "en ninguna parte existe ningún principio natural, religioso o científico, ni ninguna razón que, desde antes de nacer, destine a un hombre a ser amo y a otro esclavo, uno a ser mendigo y otro a ser príncipe". "Sin embargo, concluye el profesor Lien, bajo un pretexto u otro, apoyado por la fuerza militar, económica, religiosa o política necesaria, estos derechos han sido menoscabados y suprimidos sin reparo desde el principio hasta el fin de la historia del hombre por toda suerte de regímenes absolutistas, de tribu, feudales, monárquicos, industriales y otros regímenes dictatoriales".

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

No es extraño, entonces, que el concepto de "Los Derechos del Hombre" date históricamente del siglo XVIII, cuando se solía asociar —aunque, desde luego, no exclusivamente— con las revoluciones Norteamericana y Francesa.

De ahí que el año 1789 marque en la historia de la humanidad una fecha que reviste singular importancia desde el punto de vista de nuestro estudio. En efecto, en esa fecha explota en Francia el descontento de los oprimidos y la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano". Declarán los representantes del pueblo francés, constituídos en Asamblea Nacional, que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho". Las distinciones sociales no pueden fundarse más que sobre la utilidad común: que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y que esos derechos son: La Libertad, la Propiedad, la Seguridad y la Resistencia a la Opresión".

Antes que los revolucionarios franceses, algunas colonias norteamericanas, tales como Virginia, Pennsylvania, Maryland, Carolina del Norte, etc., habían formulado declaraciones de derechos que, al decir del profesor Jellinek, constituyeron la fuente principal en que habían de inspirarse los redactores de la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano".

La declaración de derechos de 1789, que ha servido de modelo a todas las declaraciones posteriores, es, como afirma el ilustre León Duguit, "la expresión más precisa, más exacta y perfecta de la doctrina individualista. El hombre al venir al mundo, trae consigo ciertas prerrogativas inherentes a su naturaleza, a su cualidad de hombre; según la doctrina Cartesiana, todo el hombre se cifra y resume en el pensamiento humano y, por lo tanto, todo hombre tiene el derecho natural e intangible de pensar y de exteriorizar su pensamiento, esto es, de desarrollar su actividad física, intelectual y moral. El cogito ergo sum —pienso, luego existo— de Descartes, es, a la vez, el principio y la síntesis de toda la doctrina individualista. Por otra parte, como todos los hombres tienen un pensamiento, una actividad propia, tienen todos un derecho igual a desarrollar su actividad. Todos los hombres son, por consiguiente, no tan sólo libres, sino igualmente libres, y, de esta

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

suerte, el principio de igualdad y el derecho de libertad constituyen los fundamentos de todo el Derecho".

Consecuente con estos principios, a fin de tutelar debidamente las garantías con tanto sacrificio obtenidas, se restringe la actividad del Estado, que había sido despótico y absoluto, sólo a la tutela y defensa del derecho y a la represión del crimen. Es decir, se propicia el establecimiento de lo que se ha dado en llamar el Estado Gendarme, cuya expresión más concreta se resume y compendia en el consejo de Gournay a los ministros de Luis XV: "Laisser faire, laisser passer, le monde va de lui méme".

El concepto, se expresó, pues, en esos tiempos en términos enteramente políticos, porque el objetivo inmediato de la Revolución fué la destrucción del absolutismo de la Monarquía y su pretendido poder de origen divino. Por ésto son exactas las palabras de La Fayette, cuando, al referirse a la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", expresó: "Ojalá que este gran monumento elevado a la Libertad, sirva de lección a los opresores y de ejemplo a los oprimidos".

Sin embargo, el planteamiento del problema ha variado desde ese entonces a la fecha.

En efecto, como dice un autor, "en su primera expresión, en 1789, los derechos del hombre fueron, principalmente, la manifestación de una voluntad de autonomía individual. Todo para el individuo en el seno de la sociedad, lo cual implica la idea de que la especie humana estaba hecha para lograr su pleno desarrollo y culminar en una pluralidad de elementos que habían de alcanzar por separado, cada uno para sí mismo, el máximo de expansión. Tales parecen haber sido la preocupación y la visión dominantes de los humanitarios del siglo XVIII. Ahora bien, desde entonces, y de resultas de la importancia adquirida por los fenómenos colectivos en el mundo, el planteamiento del problema ha variado radicalmente. Ya no es posible abrigar sobre esto la menor duda. Por innumerables razones convergentes —rápido acrecimiento de los lazos étnicos, económicos, políticos y psíquicos—, el elemento humano se halla definitivamente integrado en un proceso irresistible que tiende a establecer en la tierra un sistema órgano-psíquico solidario. Quiérase o no la humanidad

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se colectiviza; se totaliza bajo la influencia de fuerzas físicas y espirituales de orden planetario. De ahí el conflicto moderno en el corazón de cada hombre, entre el elemento cada vez más consciente de su valor individual, y los lazos sociales cada vez más exigentes".

Los siglos XIX y XX nos traen el problema del asalariado, surgido de los cambios en las condiciones sociales y económicas, originados por el rápido desarrollo de la tecnología y de la industrialización.

Se observa, entonces, al lado de un pequeño número de privilegiados, poseedores de todas aquellas ventajas que la riqueza y propiedad involucra, a la enorme masa de asalariados, privados de toda esperanza de mejor suerte y para quienes los principios inmortales proclamados tan solemnemente por la Revolución de 1789, no son más que una quimera, una estrella brillando en los repliegues de la noche donde se esconden las miserias y las injusticias sociales.

Como se ha dicho con mucho acierto, la libertad y la igualdad políticas proclamadas en 1789 se revelaron por sí solas insuficientes, al no verse complementadas por la igualdad y libertad económicas.

La frase de Spencer, según la cual "la libertad cura los males que ella misma crea", resultó en la práctica una tremenda equivocación. En efecto, no sólo no curó los males, sino que a su sombra generosa cundieron y se fueron agravando.

Llegamos, así, al año 1917 en que estalla en Rusia una revolución política que, por las consecuencias que de ella derivan, puede parangonarse con la Revolución Francesa. El día 6 de Enero de 1918, el Tercer Congreso Panruso de los Soviets, elegido a la disolución de la Asamblea Constituyente, aprueba "La Declaración de los Derechos del Pueblo Laborioso y Explotado", redactada por Lenín. Esta declaarción comenzaba estableciendo que Rusia se constituía en República de los Soviets de obreros, soldados y campesinos, y que todo el poder central y local pertenecía a dichos Soviets. En su Capítulo II, la Declaración determinaba las siguientes finalidades: "Suprimir toda explotación del hombre por el hombre; abolir definitivamente la división de

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la sociedad en clases; aplastar sin piedad a todos los explotadores; realizar la organización socialista de la sociedad y hacer triunfar el socialismo en todos los países".

En opinión de algunos teóricos, el concepto moderno de los derechos del hombre puede asociarse —aunque no exclusivamente— con la Revolución Rusa, y es tanto económico y social como político.

Sin embargo, cabe señalar, como lo sostiene un profesor, que "la esencia del constitucionalismo es la garantía de la libertad del individuo, al cual la Constitución reconoce derechos anteriores y superiores a ella misma. Una Constitución, para merecer el nombre de tal, debe poseer un contenido teleológico de la libertad, y a la vez que ha de organizar el Gobierno del Estado, debe instaurar un sistema de restricciones a los poderes estatales para asegurar la libertad individual".

Ahora bien, la "Declaración de los Derechos del Pueblo Laborioso y Explotado", no consagra derechos o garantías individuales, sino el poder de una clase y la omnipotencia del Estado, que es el único titular de derechos. Es decir, la doctrina soviética niega absolutamente, como ha afirmado Mirkine Guétzévitch, la existencia de los derechos personales, inalienables e innatos.

El autor ruso Malitzky, en su obra "El Derecho Público Soviético", sintetiza admirablemente esta nueva doctrina cuando afirma que "el principio fundamental de la legislación y del Derecho Privado Ruso, que los teóricos burgueses nunca querrán reconocer, es que todo lo que no está autorizado no está permitido, porque, a diferencia de la doctrina europea, afirma que el sujeto del poder, la fuente del Derecho, es el Estado y no el individuo".

Es ésta, en cierto modo, la doctrina que sustentó Hegel, quien afirmaba que "al principio cada individuo es un todo. Pero el proceso evolutivo inexorable conduce bien pronto a la aparición del Estado. A partir de ese momento el individuo no es más que una parte de ese organismo poderoso y más desarrollado que él. Ya no goza de libertad absoluta, pues ésta corresponde al Estado, persona real más perfecta. El Estado es el creador del Derecho y la legalidad no significa otra cosa que la obediencia del individuo al Estado".

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por consiguiente, de acuerdo con esta doctrina, al entregársele al Estado el poder y al convertirlo en el titular único del Derecho, se ha creado un nuevo despotismo de "carácter técnico".

La Revolución Rusa, por lo tanto, en su afán de levantar la condición paupérrima del proletariado, en vez de aclarar y solucionar los gravísimos problemas que el industrialismo y la técnica habían generado, ha venido a crear otros nuevos y a conturbar y a hacer más grande el desconcierto que reina sobre esta materia.

En efecto, en Rusia esta nueva forma de Gobierno, producto de la Revolución Socialista surgida después de la primera guerra mundial, tiene su base intelectual en la teoría marxista de la lucha de clases y la dictadura del proletariado.

En realidad, como lo sostiene el profesor Hans Kelsen, "esta dictadura se ha convertido en dictadura de un partido, que representa los intereses de los proletarios y se opone a todos los otros partidos, inclusive si son de proletarios. Originalmente, la palabra "Bolcheviquismo" sólo se aplicó al partido que ejerce la dictadura en Rusia, pero en la actualidad ha llegado a designar un tipo de Gobierno".

Demás está expresar que "en la dictadura de partido la libertad de palabra y de prensa, lo mismo que todas las otras libertades políticas, se encuentran completamente suprimidas. No solamente los órganos oficiales del Estado, sino también los órganos del partido, pueden interferir arbitrariamente con la libertad del ciudadano. Incluso la independencia de los Tribunales queda abolida en todo lo que atañe a los intereses del Partido dirigente".

Se dirá, no obstante, que la Constitución de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas vigente desde 1936, contiene un vasto catálogo de garantías individuales y una completísima enumeración de los llamados derechos sociales y económicos. Sin embargo, como muy bien lo hace notar el ya citado profesor Hans Kelsen, "como tanto la creación cuanto la aplicación del Derecho se encuentran por completo en manos del partido dirigente, resulta de ninguna importancia el hecho de que la Constitución cree, por ejemplo, parlamentos centrales de elección popular e inclusive algunas otras instituciones democráticas como los plebiscitos. Las

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pretendidas expresiones de la voluntad popular carecen por completo de valor, en cuanto nadie puede emitir más opinión que la aceptada por el partido, si quieren evitarse perjuicios en relación con sus propiedades, su libertad y su vida".

Todavía habría que considerar, aunque sólo sea en forma somera, una objeción que, aparentemente, revestiría mucha importancia. De acuerdo con la doctrina marxista, que, como se ha dicho, constituye el basamento intelectual sobre el cual se apoya el régimen soviético, esta dictadura del proletariado sería sólo una etapa transitoria, destinada a desaparecer una vez que el Comunismo se afiance definitivamente en el mundo entero. En efecto, sostiene Lenín que "el paso del Capitalismo al Comunismo llena toda una época histórica. Mientras esta época histórica no finalice, los explotadores siguen inevitablemente abrigando esperanzas de restauración, esperanzas que se convierten en tentativas de restauración..."

De ahí que, en su concepto, "la dictadura del proletariado es la guerra más abnegada y más implacable de la nueva clase contra un enemigo más poderoso, contra la burguesía, cuya resistencia se halla decuplicada por su derrocamiento; la dictadura del proletariado es una lucha tenaz, cruenta e incruenta, violenta y pacífica, militar y económica, pedagógica y administrativa, contra las fuerzas y las tradiciones de la vieja sociedad".

Y el propio Marx, decía a los obreros: "Tenéis que pasar por quince, veinte, cincuenta años de guerras civiles y batallas internacionales, no sólo para cambiar el régimen existente, sino también para cambiaros vosotros mismos y capacitaros para la dominación política".

Resumiendo, podemos repetir aquí lo que Lenín sostiene en su obra "El Estado y la Revolución": "La dictadura del proletarjado es la dominación del proletariado sobre la burguesía, dominación no limitada por ley y que se basa en la violencia y goza de la simpatía y el apoyo de las masas trabajadoras y explotadas".

Tenemos, pues, que la etapa actual es sólo transitoria y mientras ella subsista no cabe discutir siquiera que la violencia, la dictadura de un partido —que por tratarse de una dictadura colectiva es irresponsable— es la suprema ley.

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Pero, como hombres de Derecho nos preguntamos de inmediato, ¿hasta cuando regirá este sistema? O en otras palabras, ¿qué plazo de duración tiene esta etapa histórica, como la denomina Lenín?

Nosotros, que vivimos en esta etapa histórica, cuyo límite en el tiempo no divisamos, podemos constatar que los derechos del hombre, que la suprema dignidad del espíritu, no tienen, en la dictadura del proletariado, cabida ni resguardo, que el hombre ha descendido al más bajo de los niveles imaginables, que ha pasado a ser una cosa, un objeto inanimado cualquiera que, como tal, puede ser trasladado, llevado y conducido a cualquier punto e, incluso, suprimido si su presencia estorba o molesta. En una palabra, que el hombre ha dejado de ser tal.

Ahora bien, ¿vale la pena este sacrificio supremo, cuya duración en el tiempo no tiene límites aparentes, destinado a instaurar y consolidar un nuevo sistema, de cuya eficacia y bondad nada concreto puede afirmarse? En otros términos, ¿la humanidad estará siempre dispuesta a constituirse en laboratorio de experimentación, soportando el sacrificio máximo, para ensayar un nuevo sistema que sus propios creadores no han podido explicar clara y satisfactoriamente? He aquí el planteamiento. Por nuestra parte rechazamos, enérgica y categóricamente, cualquier sistema o método que rebaje al hombre en su condición de tal y que lo reduzca a la condición de cosa.

En consecuencia, sostenemos que la enunciación de esta nueva doctrina y su aplicación práctica ha causado a la humanidad tantas tragedias y trastornos tan graves, que no es posible continuar insistiendo en ella como la fórmula ideal, capaz de dar justa y equitativa solución a los innumerables problemas de toda índole que la humanidad enfrenta en su marcha milenaria.

Sin embargo, subsiste un hecho innegable: que en el siglo XX, como lo puntualiza el autor de las modernas tendencias del Derecho Constitucional, el sentido social del Derecho no es una doctrina, no es una escuela jurídica, es la vida misma. No cabe, por tanto, distinguir entre el individuo político y el individuo social.

En 1789 y 1793, dice Mirkine Guétzévitch, "se escribieron los derechos del hombre y del ciudadano que correspondían a esa época. Evidentemente, ninguno de ellos es viejo; pero la lista es

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

incompleta para el siglo XX. Y ello porque la vida actual exige también la salvaguardia de los nuevos derechos nacidos de la evolución de la vida social".

Se trata, en síntesis, de establecer plenamente el carácter social de las libertades individuales y, consecuencialmente, restringirlas en interés de la Comunidad.

"El Estado no puede sólo limitarse al reconocimiento de la independencia jurídica del individuo, debe crear un mínimo de condiciones necesarias para asegurar su independencia social".

Con tal propósito, las nuevas Cartas Fundamentales formulan declaraciones en que se contienen los llamados "derechos económicos y sociales": el derecho al trabajo, el derecho a la educación, a la seguridad social, al recreo, a oportunidades culturales y a un justo reparto de los adelantos progresivos de la civilización, y, en general, a la libertad por falta de necesidad y a la libertad por falta de temor.

De este modo, se pretende crear un sistema que posibilite a las clases desposeídas el acceso a un régimen de libertad e igualdad que les es inaccesible dentro del sistema clásico.

No obstante, "sería una equivocación suponer que lo nuevo y lo viejo puedan ponerse juntos sin que reaccionen entre sí". "Quiénes han de ejercer los derechos políticos y dentro de qué límites podrán éstos ejercerse, dependerá del grado en que los derechos sociales queden garantidos".

Estas consideraciones, como se ha dicho, contribuyen a poner en claro que el propósito de cualquiera declaración de los derechos es una definición de la relación del individuo con la sociedad en la cual vive. Tal relación es necesariamente doble y mutua; en otras palabras, una declaración de derechos del hombre, es también ipso facto, una declaración de obligaciones. La declaración de derechos del siglo XVIII fué la potestad revolucionaria en favor del individuo y contra un sistema social excesivamente rígido, con características todavía feudales; por tanto, en ese momento histórico la declaración tuvo probablemente que ser parcial y dar más importancia a los derechos del individuo frente a la sociedad que a sus obligaciones hacia ésta".

De todo cuanto se ha dicho precedentemente se infiere, que existe consenso unánime entre los teóricos y pensadores en cuan-

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

to a la necesidad de proceder a una revisión total de principios que tuvieran hasta hoy carácter de dogmáticos. No obstante, las divergencias comienzan "cuando se trata de encontrar el significado de estos derechos, y estas divergencias en cuanto al significado dependen de supuestos básicos diferentes, que, a su vez, prestan verosimilitud y están justificados por interpretaciones contradictorias de la situación económica y social, y, finalmente, llevan a recomendaciones opuestas respecto a la manera de dar forma a una declaración mundial de derechos del hombre".

Estos criterios divergentes para apreciar el problema de una nueva Declaración de los Derechos del Hombre, han quedado, en nuestro concepto, claramente definidos en la discusión habida en el seno de las Naciones Unidas del 27 de Enero al 10 de Febrero del año 1947. En esa ocasión, el representante de Yugoslavia sostuvo que "las nuevas condiciones de la vida económica, social y nacional de nuestro tiempo han tendido a desarrollar el espíritu de la colectividad y la conciencia y afán solidario de las masas populares. Cada vez percibimos con claridad mayor que la libertad individual efectiva sólo puede alcanzarse mediante una perfecta armonía del individuo y la colectividad. Resulta evidente que este interés común importa más que el interés individual y que el hombre sólo puede liberarse a sí mismo cuando es libre la masa de la población".

"En nuestro tiempo, el principio social ocupa un lugar preeminente. Si alguna finalidad tiene es la de crear las condiciones necesarias para el logro del interés de cada individuo. El ideal social es el ideal de la inmensa mayoría del mundo, y finca en la identidad de intereses de la sociedad y del individuo. Por consiguiente, cuando hoy nos proponemos hablar de los derechos del hombre, de los derechos de los hombres modernos, no hemos de pensar en el ideal social o en el ideal político de otra edad. Este ideal pertenece al pasado, y si sobrevive aún en ciertos países es tan sólo como ideal de una clase de la sociedad...".

A su turno, el Dr. Malik, del Líbano, afirmó: "...La misma expresión derechos humanos evidentemente se refiere al hombre, y bajo la idea de derechos sólo podéis imaginar lo que corresponde a la esencia del hombre, o sea, lo que no es accidental, lo que no llega y se va con el transcurso del tiempo y con el apogeo y de-

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cadencia de modas, estilos y sistemas. Debe ser algo que pertenezca al hombre como tal. Estamos, pues, planteando una fundamental cuestión: ¿qué es el hombre? Y nuestras diferencias reflejarán con fidelidad las diferencias en nuestras concepciones del hombre, es decir, de nosotros mismos..."

"El ser individual, vosotros y yo, acaso no esté actualmente necesitado de protección contra el despotismo del individuo. Acaso haya pasado la era de los dictadores y tiranos individuales. Pero si el hombre no necesita ya protección contra la tiranía de los reyes y dictadores, sí necesita ser defendido contra otro género de tiranía, igualmente perniciosa a juicio mío".

"Durante las últimas décadas ha ido levantándose una tiranía nueva, la tiranía de las masas, que parece poseer una inevitable tendencia a encarnar en definitiva en lo que yo me atrevería a llamar la tiranía del Estado. Si algún peligro actual existe para los derechos fundamentales del hombre, se halla ciertamente en esa dimensión".

"El peligro efectivo de la época actual estriba en que las demandas sociales traen consigo el peligro de eliminar todas las libertades personales concretas. No nos faltarán abogados ni, por consiguiente, expresión en nuestra declaración para la seguridad y las responsabilidades sociales. El problema lo hallaremos más bien en las cuestiones que se refieren a los valores y libertades personales".

"Lo que en definitiva pienso al respecto es lo siguiente: No estoy presentando una antítesis artificial entre el individuo y el Estado. Me limito a formular esta cuestión: ¿A favor de quién se resuelve el asunto? ¿Ha de sacrificarse el Estado en beneficio de la persona humana, o el ser humano en beneficio del Estado? Esta es, para mí, la cuestión crucial del tiempo presente. Creo que el Estado existe para beneficio del individuo y, por consiguiente, nuestra declaración de derechos debe subrayar el ente en beneficio del cual existe todo lo demás, incluso los Estados".

He aquí planteadas las dos concepciones divergentes para apreciar el problema de los derechos del hombre. A pesar del esfuerzo desarrollado por los sociólogos para logar una síntesis de la personalidad individual y la cultura del grupo, se halla todavía sin resolver el conflicto potencial entre el grupo y el individuo, sub-

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rayado en el escrito de Herbert Spencer que lleva por título "El Hombre contra el Estado".

El problema, pues, subsiste y toca a esta generación la inmensa tarea de resolverlo adecuada y satisfactoriamente.

Sin embargo, un paso de mucha trascendencia e importancia en el camino de la solución definitiva, fué dado el 10 de Diciembre de 1948, al ser aprobado en el Palais de Chaillot en París, "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta declaración se consultan los derechos sociales y económicos, al lado de las garantías individuales que podríamos denominar clásicas .

Se ha avanzado bastante, pero aún nos encontramos en camino de la verdadera solución.

Por nuestra parte, cada día se refuerza más en nosotros la idea de que el problema de los Derechos del Hombre no es de aquellos que puedan solucionarse integralmente por la sola vía de su declaración o incorporación en los textos fundamentales.

Si bien su reconocimiento y constitución legal revisten fundamental importancia en la hora presente, es ésta una etapa superada, puesto que, prácticamente, ellos han sido incorporados ya en los textos legales de la totalidad de los diversos países.

Por consiguiente, el problema radica, a nuestro juicio, por una parte en la necesidad de subrayar el carácter internacional de los derechos del hombre, y por la otra, en el método o sistema que los Estados han de adoptar para que dichos derechos desciendan del plano de meras declaraciones programáticas al terreno de su aplicación práctica, de su realización.

Refiriéndonos al primero de los aspectos planteados, o sea, a la necesidad de subrayar el carácter internacional de los derechos del hombre, cabe señalar que, de acuerdo con la doctrina clásica, "sólo los Estados se hallan sujetos a las leyes internacionales".

Ahora bien, es un hecho innegable que en el mundo actual la interdependencia ha llegado a límites tan insospechados, que se hace necesario revisar algunos conceptos si se desea que los derechos del hombre sean reconocidos y garantidos.

El hombre sigue siendo "el elemento más importante de cualquier género de ley, nacional o internacional".

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por esta razón, "los derechos de los Estados deben considerarse como correlativos a los derechos de los individuos". En otros términos, el hombre debe ser considerado sujeto del Derecho Internacional, lo cual implica que la Soberanía del Estado, como se ha dicho con mucho acierto, no será ya absoluta, sino una esfera de competencia definida por la ley".

Afortunadamente, esta nueva doctrina comienza ya a abrirse camino para obtener su constatación definitiva. Es así como la misma Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que redactó la Declaración Universal de Derechos del Hombre a que nos hemos referido precedentemente, se encuentra preocupada en la actualidad de redactar un pacto internacional en el cual los Estados se comprometan solemnemente a respetar esos derechos fundamentales y en el cual se establezca un sistema de vigilancia y de sanción internacionales para los casos de violación.

No obstante las dificultades que ha debido enfrentar esta Comisión, creemos firmemente en que se llegará a un acuerdo que permita, en definitiva, el establecimiento de un organismo que controle el cumplimiento efectivo de esos derechos.

En cuanto a lo que dice relación con el punto segundo, o sea, el sistema que los Estados han de adoptar para que los derechos del hombre desciendan al terreno de su aplicación práctica, es innegable que hasta ahora la mente humana no ha ideado ningún sistema que garantice y respete en mejor forma la libertad y la suprema dignidad del espíritu, que el sistema democrático.

No pretendemos, al hacer esta afirmación, que el sistema democrático habrá de ser siempre el mejor de todos. Nos limitamos a constatar un hecho y confesamos de buen grado que no descartamos la posibilidad de que en el futuro se llegue a idear otro que lo supere en bondades. En todo caso, repetimos, no se conoce actualmente ningún sistema que garantice en mejor forma la libertad humana, la suprema dignidad del espíritu.

De ahí, entonces, que consideramos que es un deber del hombre libre, de nosotros, que debemos todo cuanto somos al sistema democrático, luchar denodadamente por su afianzamiento y perfección.

Es verdad que nos hallamos en medio de una vasta revolución mundial que ha traido consigo una de esas profundas crisis

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de valores individuales y sociales, en que —como Tucídides señalaba hace unos dos mil años— los hombres dejan de entenderse, "porque el significado de las palabras ya no tiene la misma relación con las cosas sino que aquéllos las cambiaron a su arbitrio". Así resulta que la palabra "democracia" no tiene ya en todos los ámbitos del mundo la misma significación, aparte de que se ha abusado de ella.

No obstante, y a pesar de todas las engañosas significaciones que al vocablo quieran atribuírsele, en su esencia define un sistema de convivencia humana que es el único que permite asegurar, como lo deseaba Jaurés, "la plenitud y la universalidad del derecho individual, que ninguna persona humana, en ningún movimiento del tiempo, pueda ser apartada del derecho. Que nadie pueda quedar expuesto a convertirse en presa o instrumento de otra persona. Que ninguna persona pueda verse privada de medios positivos para trabajar libremente, sin dependencia servil frente a nadie".

"La democracia —como ha escrito Thomas Mann—, cualquiera que sea su concepto de la humanidad, tiene siempre las mejores intenciones con respecto a ella. La democracia desea enaltecer a la humanidad, enseñarle a pensar, hacerla libre. Aspira a eliminar de la cultura el sello del privilegio y a diseminarla entre el pueblo: en una palabra, tiende a educar. Porque la democracia y la ciencia son, en efecto, los dos insustituibles soportes sobre los que nuestra civilización descansa: o expresándolo en una frase de Bourget, las dos obreras de nuestros destinos futuros. En ellas somos, vivimos, nos movemos".

La hora que vive la humanidad —que un escritor sagaz denominara la hora veinticinco— es extremadamente grave y confusa. "El monstruoso odio que ha surgido en contra de la vida del hombre y de sus creaciones ha eliminado todo sentido de humanidad, de amor al hombre, en el mundo de la política de nuestros días. Pero, ¿habremos de renunciar por eso a "ser hombres" ahora y siempre? Lo que queremos es liberarnos de la miseria y la guerra, del temor y del fracaso de la vida".

A las generaciones jóvenes del mundo entero, y a vosotros entre ellas, corresponde impedir que triunfe como sistema de convivencia el fanatismo, "ese bastardo del espíritu y la fuerza, que

Artículo: Los derechos del hombre
Revista: Nº80, año XX (Abr-Jun, 1952)
Autor: Sergio Galaz Ulloa

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

quieren imponer al universo entero, como forma de fe y de vida única, la dictadura de una idea, la suya, que separa a la comunidad humana en enemigos y amigos, en partidarios y adversarios, héroes y criminales, fieles y herejes".

En esta solemne ocasión, quizás la mejor exhortación que pueda haceros es invitaros cordialmente a luchar, desde ahora y para siempre, porque impere la democracia en el buen sentido que debemos darle, como elemento determinante de perfección humana a través de la ecuánime selección de todos los altos valores humanos.

El ordenamiento de los hombres, regulado por la democracia supone el reconocimiento de los derechos humanos. He aquí, pues, su valor y lo que nos hará defenderla siempre.

* * * * *